Radicado No.: 2-2025-042161
Fecha: 25-09-2025

Código validación comunicación: 4360a

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctora
Maria José Coronado
Abogada
Air - E S.A.S. E.S.P.
maria.coronado@air-e.com
CR 55 # 72 - 109 P 6
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Requerimiento ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato PRONE GGC 623 de 2020.

Respetado Dra. Coronado,

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación del contrato **PRONE GGC 623 de 2020**, respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
PRONE GGC 623 de 2020	Seguros del Estado S.A.	85-44-101108555 (Anexo 9)	Desde: 29/12/2020	Hasta: 14/10/2025

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC 623 de 2020**, y por tanto se requiere ampliar la garantía de cumplimiento hasta el **31 de marzo de 2026**, fecha estimada para finalizar el trámite.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, debe la Compañía Asegurada certificar de manera precisa porque no es posible ampliar las garantías y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida por la Compañía Aseguradora y no por el Administrador y debe ser una respuesta por cada contrato indicando el número del contrato y el número de la póliza.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos vlmunoz@minenergia.gov.co, vlesmes@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Radicado No.: 2-2025-042161
Fecha: 25-09-2025

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Verónica Lesmes Cepeda
Revisó: Guillermo José Arcila Soto, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Julio Gabriel Lara Álvarez, Víctor Leonardo Muñoz Pérez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa